



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **412** -2014-GRC/GA-OGP-JPECP-~~ERNESTINA~~ **ERNESTINA** HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 30 ABR. 2014

30 ABR. 2014

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el acta de diligenciamiento consular de fecha 08 de Julio de 2013; y, el Informe Técnico Legal Nº 381-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, del 14 de Marzo de 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **ERNESTINA BARAZORDA TELLO**, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 30, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01028390, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a la adjudicataria según acta de diligenciamiento consular de fecha 08 de Julio de 2013, se advierte que dicha administrada cumplió dentro del plazo de Ley de presentar los descargos correspondientes anexando los medios probatorios por lo que corresponde proceder a su evaluación;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 001604 de fecha 21 de Enero de 2010, Lourdes Mónica Isidoro Bonifacio y Pablo Cesar Lazo Barrantes presentan escrito para acreditar la posesión del predio sub materia adjuntando los siguientes medios probatorios: 2 Declaraciones Juradas de fecha 23 de Diciembre de 2009, Copias de DNIs, Copia de Constancia de posesión de fecha 27 de Julio de 2007 emitido por la Municipalidad del Callao, Copia de Constancia de posesión de fecha 14 de Noviembre de 2008 emitido por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Copia de Recibo de Luz de fecha Diciembre de 2007;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 018380 de fecha 23 de Julio de 2013, la adjudicataria presenta escrito adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de recibo emitido por Proyecto Especial Ciudad Pachacútec - Ministerio de Vivienda y Construcción del año 1990, Copias de recibos emitidos por la Asociación Pro Vivienda del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil del Callao de fechas 15 de agosto de 1990, 17 de Diciembre de 1990, 19, 25 de Febrero de 1991, 22 y 29 de Noviembre de 1993, 02 de Setiembre de 1994, y 5 de Diciembre de 1994;



CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, de la revisión de autos, se advierte que la adjudicataria no ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la causal de resolución contractual establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA REGIONAL DEL CALLAO, debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 05 de Marzo del 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que la adjudicataria, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **ERNESTINA BARAZORDA TELLO**, respecto del predio ubicado en la Manzana F, Lote 30, Barrio XIII, Grupo Residencial 3, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01028390, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

**SEGUNDO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución a la adjudicataria en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec  
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)